



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA
DE CARÁCTER ESPECÍFICO EN EL ÁMBITO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Actualizado a fecha 05 de marzo de 2021

FRANJA HORARIA NOCTURNA – LIMITACIÓN DE LA MOVILIDAD

Decreto del Presidente 12/2021 de 3 de marzo

Limitación de la libertad de circulación de las personas en Extremadura, durante la franja horaria comprendida entre las **23:00 horas y las 6:00 horas**, tanto para las personas que residan, se encuentren o transiten por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Solo se podrá circular por las vías o espacios de uso público **para la realización de las siguientes actividades:**

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

RELACIONES SOCIALES Y FAMILIARES

Decreto del Presidente 12/2021 de 3 de marzo

Se recomienda limitar al máximo los contactos sociales fuera de los grupos de convivencia estable.

Máximo **6 personas**

Excepto si convivientes, trabajo o cumplimiento deber legal

Se recomienda permanecer en el domicilio durante el mayor tiempo posible.

Medidas Generales

- Mantener distancia interpersonal y el uso obligatorio de mascarilla en el espacio público salvo las excepciones previstas en el RD-Ley 21/2020.
- Prohibición de fumar en la vía pública cuando no sea posible mantener la distancia de seguridad.
- Prohibición de fumar en terrazas.
- Prohibición de comer y beber en espacios públicos cuando no sea posible mantener la distancia de seguridad y fuera del grupo de convivencia estable.

LUGARES DE CULTO

Decreto del Presidente 12/2021 de 3 de marzo

- En los lugares de culto se establece un **aforo máximo del 50%** del total
- Incluidos los supuestos en los que en estos lugares se oficien ceremonias nupciales u otras celebraciones religiosas específicas.
- Se recomienda evitar los cantos, las muestras físicas de devoción y los contactos físicos que conlleven riesgo sanitario.



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA
DE CARÁCTER ESPECÍFICO EN EL ÁMBITO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Actualizado a fecha 05 de marzo de 2021

VELATORIOS, ENTIERROS Y CEREMONIAS FÚNEBRES

Los velatorios podrán celebrarse tanto en espacios públicos como privados.

- En **espacios cerrados** con un máximo de **10 personas**, siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad y una ventilación adecuada.
- En **espacios al aire libre** con un máximo de **20 personas**, siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad.
- En **la comitiva** para el enterramiento o despedida para la cremación, no podrán participar más de **25 personas**, más el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva.
- En los **cementerios no se podrá superar el aforo del 50%**.

CEREMONIAS NUPCIALES Y OTRAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS O CIVILES

En las **ceremonias**:

- En las celebradas en **lugares de culto** no se podrá superar el **50% del aforo**
- En las que se celebren en **instalaciones públicas o privadas** no podrá superarse el **50% del aforo** con un **límite máximo de 100 personas en espacios cerrados y 150 en espacios al aire libre**

En las **celebraciones**, que pudieran tener lugar tras la ceremonia:

- En las celebradas en **hoteles y restaurantes**, o en aquellas que se desarrollen a través de **servicios de "catering"** fuera de dichos establecimientos, se aplicarán las limitaciones establecidas para estos establecimientos. No obstante, se establece un **límite máximo de 100 personas en espacios cerrados y 150 personas en espacios al aire libre**.
- En otros lugares diferentes a los anteriores, no se podrá sobrepasar el número máximo de 6 personas (número establecido para las reuniones sociales o familiares) salvo que sean convivientes.

NO realizar actividades que impliquen el canto, baile y contacto físico.

ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y
CENTROS Y PARQUES COMERCIALES

- En los **locales comerciales minoristas** no se podrá superar el **40% del aforo**
- En los **parques y centros comerciales** se establece un **límite de aforo del 30%** en sus **zonas comunes**, y del **40% en cada uno de los establecimientos comerciales** situados en ellos.
- **No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes** excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales o para el consumo en establecimientos de hostelería y restauración.
- **Queda prohibida la utilización de las zonas recreativas** como pueden ser las zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas.

MERCADOS AL AIRE LIBRE
(Mercadillos)

- No se podrá superar el **50% del aforo** del espacio donde se ubique



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA
DE CARÁCTER ESPECÍFICO EN EL ÁMBITO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Actualizado a fecha 05 de marzo de 2021

HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

- La ocupación en las **zonas comunes** en los hoteles y alojamientos turísticos **no se podrá superar el 35% del aforo**.
- En los **apartamentos turísticos y los alojamientos rurales de contratación íntegra**, les será aplicable el límite máximo de **10 personas** en la totalidad del alojamiento, salvo que se trate de convivientes.
- En los **albergues** la limitación será un **máximo 6 personas** en cada unidad de alojamiento, salvo que se trate de convivientes.

ESTABLECIMIENTOS DE HOTELERÍA Y RESTAURACIÓN

- En los establecimientos en que esté permitido el consumo dentro del local, no se podrá superar el **40% del aforo**.
- En los locales con **terrazas al aire libre autorizadas**, el porcentaje de ocupación no podrá superar el **75% de las mesas permitidas**.
- Queda **prohibido el consumo en barra**.
- Se permite el encargo de comida y bebida para llevar. El servicio de entrega a domicilio por parte del establecimiento podrá realizarse **hasta las 00:00 horas**.
- Límite máximo de personas en la mesa o agrupación de **mesas de 6 personas** (salvo que se trate exclusivamente de convivientes) Se deberá asegurar el mantenimiento de la distancia de seguridad entre las mesas y agrupaciones de mesas.
- El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra, deberá procurar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. Se recuerda la obligación de llevar mascarilla.
- Se recomienda no encender la televisión con voz ni poner música ambiente en los espacios abiertos al público.

BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS

- Tanto en las de titularidad pública como privada, abiertos al público, la ocupación por parte de los usuarios no podrá superar el **50% del aforo**.

MONUMENTOS, MUSEOS, SALAS DE EXPOSICIONES Y OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES

- Los visitantes no podrán superar el **40% del aforo** autorizado.
- En las visitas guiadas, los **grupos** no podrán exceder de **10 personas**, salvo si son grupos organizados con cita previa concertada.

PLAZAS, RECINTOS E INSTALACIONES DONDE SE CELEBREN ESPECTÁCULOS TAURINOS

Los asientos deberán ser preasignados, y no se podrá superar el **50% del aforo** autorizado.



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA
DE CARÁCTER ESPECÍFICO EN EL ÁMBITO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Actualizado a fecha 05 de marzo de 2021

CINES, TEATROS, AUDITORIOS, CIRCOS DE CARPA Y EN LOS ESPACIOS SIMILARES, RECIENTOS AL AIRE LIBRE Y OTROS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTACULOS CULTURALES

- En cines, teatros, auditorios, circos y similares, **se deberá contar con butacas preasignadas** y no se podrá superar el **50% del aforo** autorizado.
- En el **resto de los locales** distintos de los anteriores, **en lugares cerrados**, no se podrá superar el **50% del aforo** autorizado, **ni reunirse más de 50 personas**.
Cuando se trate de **actividades al aire libre**, el público deberá estar sentado, guardando la distancia de seguridad y no se podrá superar el **50% del aforo** autorizado **ni reunirse más de 200 personas**.

MEDIDAS RELATIVAS A LAS INSTALACIONES Y CENTROS DEPORTIVOS

- Se prohíbe el desarrollo de actividades deportivas en pareja (dos personas contra otras dos) y en equipo en espacios abiertos al público, salvo cuando todos los participantes en la actividad sean convivientes. Quedan exceptuadas de esta prohibición las competiciones oficiales o los entrenamientos relacionados con estas, así como aquellas que se desarrollen en centros deportivos o academias.
- No tienen la consideración de actividades deportivas en pareja las actividades en las que existe una confrontación de uno contra uno. Asimismo, no se consideran actividades deportivas en equipo aquellas actividades deportivas individuales en las que se pueda confluir con otras personas en el espacio, si bien debe observarse en la medida de lo posible la distancia de seguridad interpersonal, salvo cuando se trata de convivientes.
- En el ámbito privado, en el que es de aplicación la limitación de reuniones o agrupaciones de un máximo de seis personas, excepto cuando se trate de convivientes, se recomienda que no se desarrollen estas actividades deportivas grupales fuera del núcleo de convivencia habitual dado el riesgo que comportan por la dificultad de observancia de las medidas de seguridad interpersonal.
- **En las instalaciones deportivas cubiertas, y en las piscinas de uso deportivo** se establecerá un límite del **30% de capacidad de aforo de uso deportivo**, sin público. No obstante, estará **permitida la asistencia de público** con un límite **del 30% del aforo** cuando se desarrollen **competiciones oficiales**.
- **En las instalaciones deportivas y piscinas de uso deportivo al aire libre** el límite será del **40% de capacidad de aforo de uso deportivo** y se **permitirá la asistencia de público** hasta un máximo del **50% del aforo** destinado a éste **en las competiciones oficiales**.
- En los **centros deportivos (gimnasios)** se establecerá un límite del **30% del aforo**.

PISCINAS RECREATIVAS

- El aforo máximo permitido es del **30%** de la capacidad de la instalación.



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA
DE CARÁCTER ESPECÍFICO EN EL ÁMBITO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Actualizado a fecha 05 de marzo de 2021

ACTIVIDADES TURÍSTICAS ALTERNATIVAS

- Cuando las actividades se desarrollen en **espacios cerrados**, los grupos podrán ser como máximo de **diez personas**.
- En las actividades que se realicen **al aire libre**, el límite máximo por grupo será de **veinte personas**.

CELEBRACION DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y OTROS EVENTOS PROFESIONALES

- La celebración de estos eventos solo podrá realizarse de **forma telemática**

AUTOESCUELAS Y ACADEMIAS, CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZAS NO REGLADAS Y CENTROS DE FORMACIÓN

(No incluidos en art.9 R.D. Ley 21/2020, de 9 de junio)

- La actividad presencial no podrá superar el **40% del aforo** (incluidas las academias de baile)
- En las academias o centros de impartición de baile social, la actividad presencial no podrá superar el **35% por ciento del aforo**

ESTABLECIMIENTOS COMO SALAS DE BINGO, CASINOS, SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGOS Y LOCALES ESPECIFICOS DE APUESTAS

- Las salas de **bingo, casinos de juego, locales específicos de apuestas, salones recreativos o de máquinas de tipo “A” y salones de juego o de máquinas de tipo “B”** desarrollarán su actividad con un **aforo máximo del 40%**.
- Las actividades de hostelería y restauración en estos establecimientos se someterán a lo dispuesto para la hostelería y restauración.

MEDIDAS RELATIVAS A OTROS ACTOS Y EVENTOS

- **No podrán desarrollarse actos o eventos** en los que se prevea **una participación de más de 200 personas**.
- Excepto en los supuestos en los que se establezca un aforo determinado o una limitación cuantitativa de asistentes específica en los epígrafes de este Acuerdo, y
- Excepto las actividades laborales e institucionales, las reuniones de órganos de gobierno, deliberación, o, en general, de órganos necesarios para el funcionamiento de comunidades de propietarios, asociaciones, federaciones o asimilados o cualesquiera reuniones que deban efectuarse para dar cumplimiento a un deber público u obligación legal.

Este documento trata de resumir las medidas de intervención administrativa vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de las mismas. No obstante, la norma obligada es la que aparece publicada en el Diario Oficial de Extremadura y el resto de normas en vigor a las que haga referencia.

SUPLEMENTO Nº 4 DOE de 5 de marzo de 2021



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA
DE CARÁCTER ESPECÍFICO EN EL ÁMBITO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Actualizado a fecha 05 de marzo de 2021

**DISPOSITIVOS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES, CON DETERIORO COGNITIVO,
DISCAPACIDAD, TRASTORNO MENTAL**

**Acuerdo de 3 de marzo de 2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura,
en relación con los Servicios Sociales**

Medidas comunes para todos los dispositivos residenciales

Los ingresos, visitas y salidas SOLO serán posibles en los centros libres de Covid-19

De los Ingresos:

- Las personas que ingresen en un centro deberán estar vacunados contra el virus
- Si no lo está, deberán realizarse los trámites necesarios con la Dirección General de Salud Pública para su vacunación.

De las Visitas:

- Los centros deberán habilitar zonas específicas para que se puedan realizar las visitas.
- No se permitirá el acceso de las visitas al resto de espacios residenciales, ni a las habitaciones; salvo casos de gravedad, con el consentimiento expreso de la dirección.
- Se limitan las visitas a **una persona por residente** con una **duración máxima de una hora** al día durante **un mínimo de dos días por semana**.
- La frecuencia de visitas y el horario de visitas será establecido por cada dirección del centro de acuerdo con las características de cada centro, garantizando siempre el escalonamiento de las visitas a los residentes a lo largo del día.
- No podrá sobrepasarse el límite de **una visita diaria por residente**.
- No podrán acceder los familiares que presenten síntomas compatibles con la infección de coronavirus por muy leves que estos fueren.
- Es obligatorio que el visitante porte mascarilla durante su visita hasta que haya abandonado el recinto residencial, que mantenga la distancia de seguridad de un metro y medio y que realice una correcta higiene de manos.
- Las **visitas serán autorizadas por la dirección del centro, previa petición por el familiar**, fijándose el día, la hora y el tiempo de duración de la visita.
- Si una persona se encuentra en el proceso final de la vida, será el centro el que establezca la frecuencia, la duración de las visitas y el número de personas que podrán acompañar al residente en esos momentos.

De las Salidas:

- Se permiten las **salidas diarias de paseo** fuera del centro, con **una hora máxima de duración**.
- Las salidas que tengan una **finalidad terapéutica**; de forma individual, con acompañamiento de profesionales y/o de familiares,
 - Deben autorizarse por la dirección del centro
 - El centro establecerá la duración y frecuencia de las salidas
 - Con carácter general no podrán exceder de una hora y media de duración
 - Por motivos excepcionales, podrán tener una duración máxima de cinco horas.
 - En ningún caso conllevarán pernoctar fuera del centro.
- Las **ausencias voluntarias del centro** residencial **no podrán ser por un tiempo inferior a siete días**, salvo causas de fuerza mayor. Deberán ser solicitadas y autorizadas.